

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3687-A

PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA AMBIENTAL

Artículo 1º: A los efectos de esta ley, se entiende por Presupuesto con Perspectiva Ambiental al cálculo estimado de los recursos y erogaciones destinados específicamente a mitigar el daño ambiental causado por desastres naturales y la acción humana, el que deberá incluir también un Balance Ambiental medido en términos de recursos naturales consumidos en la Provincia y las compensaciones ambientales en términos cualitativos y cuantitativos.

Artículo 2º: Incorpórase el inciso e) al artículo 34 de la ley 1092-A, conforme con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 34: La ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial constará de los siguientes títulos, cuyo contenido será el que para cada uno se especifica a continuación:

- a) Título I. Disposiciones Generales;
- b) Título II. Presupuesto de Erogaciones y Recursos y Plantas de Personal de las Jurisdicciones de la Administración Central (Subsector 1);
- c) Título III. Presupuesto de Erogaciones y Recursos y Plantas de Personal de las Entidades Descentralizadas (Subsector 2);
- d) Título IV. Presupuesto de Erogaciones y Recursos y Plantas de Personal de las Entidades con Regímenes Institucionales Especiales (Subsector 3) o mención de la delegación de atribuciones para su aprobación por decreto según el último párrafo del artículo 23 de esta ley;
- e) Titulo V. Presupuesto con Perspectiva Ambiental.

La ley a la que alude este artículo sólo podrá contener disposiciones que refieran a la materia específica del presupuesto, su interpretación o su ejecución.

De conformidad con lo determinado por el artículo 58 de la Constitución Provincial 1957-1994, serán nulas y sin efecto alguno las disposiciones que no se ajusten a lo determinado por el párrafo anterior.

Artículo 3º: Son principios rectores de esta ley:

- a) Mejorar progresivamente la producción y el consumo eficientes de los recursos y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente (ODS meta 8.4);
- b) Lograr una gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos, reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana (ODS meta 12.4);
- c) Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales (ODS meta 12.2);
- d) Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales (ODS meta 12.7);
- e) Aumentar la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas (ODS meta 7.2).

Artículo 4º: La incorporación de la perspectiva ambiental en el presupuesto se hará efectiva a través de los siguientes instrumentos:

- a) El etiquetado a nivel de Programa, Proyecto y Actividad en la medida que incluya acciones dirigidas a mejorar el uso de los recursos naturales, minimizar la degradación del medio ambiente y la promoción de la producción y el consumo sostenibles;
- b) La utilización de clasificadores de cuentas que permitan distinguir aquellas erogaciones que tienen un impacto ambiental;
- c) La inclusión de Promoción Ambiental como eje en el Plan General de Acción de Gobierno.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo elaborará, junto con la Cuenta General del Ejercicio, un reporte anual con Perspectiva Ambiental para visibilizar los resultados de las acciones implementadas en la materia y su comparación con el balance ambiental presupuestado.

Artículo 6º: Las disposiciones de la presente ley son de aplicación para los Subsectores 1, 2 y 3 del Sector Público Provincial, conforme con el artículo 4º de la ley 1092-A.

Artículo 7º: El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, será el encargado de dictar las normas técnicas correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8º: La presente ley será de aplicación obligatoria a partir del Presupuesto del Ejercicio del año 2023 de la Provincia.

Artículo 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3687-A

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3687-A	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3687-A

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3687-A)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3687-A		